



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 325 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS ESFOBOM DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA - ANTIOQUIA, COMO ESCUELA DE CAPACITACIÓN BOMBERIL INTERMEDIA – NIVEL II.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1575 de 2012, el Decreto 350 de 2013, y la Resolución 0661 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, es la autoridad en materia Bomberil en todo el territorio Colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada Ley, en su artículo 1 señala *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.”*

Que el artículo 2 señala que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.”*

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 46 de la citada ley, respecto a la profesionalización de los Bomberos de Colombia, se hace necesario contar con instituciones bomberiles idóneas en materia de formación bomberil.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Resolución 0661 de 2014 *“Los Cuerpos de Bomberos por intermedio de sus Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación (mientras conforman su centro de entrenamiento) y que estén debidamente reconocidos por autoridad competente (Secretarías de Educación y Salud Departamental o Municipal) y la Dirección Nacional de Bomberos (a través de las Escuelas Nacionales y regionales), estarán en la capacidad de realizar los procesos de capacitación al personal adscrito a los Cuerpos de Bomberos con la finalidad de formar al Bombero para afrontar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás incidentes que se ordenen a nivel nacional por parte de las autoridades competentes.”*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS ESFOBOM DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA - ANTIOQUIA, COMO ESCUELA DE CAPACITACIÓN BOMBERIL INTERMEDIA – NIVEL II."

Que la educación no formal, cuya denominación fue reemplazada por el artículo 1 de la Ley 1064 de 2006 y por lo tanto, hoy se denomina como 'Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano', se define según el artículo 36 de la Ley 115 de 1994 como aquella que:

"se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de esta Ley."

Que el artículo 37 de esta misma ley señala que la finalidad de la 'Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano' es promover *"el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria."*

Que el artículo 60 de la Resolución 0661 establece que, el *"Nivel II: Escuelas de Capacitación Intermedia,"* las cuales *"...deberán estar en la capacidad de dictar los niveles básicos de BOMBEROS UNO y BOMBEROS DOS en su totalidad, de conformidad al pensum curricular establecido en el "REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA vigente, y podrá desarrollar capacitaciones de algunos cursos de especializaciones de niveles técnicos para la tarea, tácticos, estratégicos y administrativos que no requieran estructura física, recursos especializados, pero que cuente con los instructores respectivamente certificados para tal efecto."*

Debe contar con la licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente y para que tengan validez los cursos de capacitación deben ser autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos, previo concepto de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil. Igualmente, la Escuela o la Institución a la que esté adscrita debe contar con la Licencia de Salud Ocupacional."

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta - Antioquia, representado legalmente por el señor Rogelio Londoño Restrepo, con Cédula N° 70.551.742, cuenta con la Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS, con domicilio en la Calle 67sur N° 48B - 46, del municipio de Sabaneta – Antioquia.

Que la Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS, cuenta con licencia de funcionamiento del establecimiento educativo, en materia de formación para el trabajo y desarrollo humano, mediante Resolución No. 407 del 03 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Sabaneta.

Que la Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS, cuenta con Licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, expedida por la Seccional de Salud y Protección Social Antioquia mediante Resolución No. 2018060030683 de marzo 22 de 2018.

Que la Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS, conforme a lo expuesto en el artículo 60 de la Resolución 0661 de 2014, se constituye como una Escuela de Capacitación Intermedia – Nivel II, la cual cuenta con la infraestructura física, administrativa, logística y recurso humano, para impartir formación en los niveles de BOMBERO I Y BOMBERO II, así



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 325 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS ESFOBOM DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA - ANTIOQUIA, COMO ESCUELA DE CAPACITACIÓN BOMBERIL INTERMEDIA – NIVEL II.”

como para desarrollar y capacitar al personal bomberil, en cursos especializados en materia táctica, estratégica y administrativa, de conformidad con el pensum curricular e intensidad horaria establecida en la Resolución 0661 de 2014, siempre y cuando cuente con los instructores reconocidos para tal efecto.

Que una vez analizada la solicitud elevada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta y su Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS, previa verificación de la documentación allegada y luego de corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del respectivo reconocimiento como Escuela de Capacitación Bomberil Intermedia – Nivel II, esta Dirección:

RESUELVE

Artículo 1°. Reconocer a la Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM del Cuerpo de Bomberos de Sabaneta, como Escuela de Capacitación Bomberil Intermedia – Nivel II.

Artículo 2°. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá realizar seguimiento a la calidad de la formación, a la infraestructura y recursos técnicos propios o contratados.

Artículo 3°. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta deberá dar cumplimiento a las normas que regulan las materias contenidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006, la Resolución 0661 de 2014 y demás normas concordantes.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de septiembre de 2018

**CT GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO
DIRECTOR NACIONAL**

